



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 135, fecha: lunes, 20 de Julio de 2020

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 17/2020 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2020 - 1800

### AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ABAJO

ANUNCIO CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019 BOP-GU-2020 - 1801

### AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ABAJO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020 BOP-GU-2020 - 1802

### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE 3 ORDENANZAS FISCALES BOP-GU-2020 - 1803

### AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO RENOVACIÓN DE CARGOS DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS BOP-GU-2020 - 1804

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA BOP-GU-2020 - 1805

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

BOP-GU-2020 - 1806

## AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DEL BOSQUE DE VALDENAZAR

BOP-GU-2020 - 1807

## AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2020

BOP-GU-2020 - 1808

## AYUNTAMIENTO DE TRILLO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD FUENTE ALEGRE DE TRILLO (GUADALAJARA)

BOP-GU-2020 - 1809

## AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

APROBATORIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE ABONOS ORGÁNICOS DE ORIGEN ANIMAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PASTRANA

BOP-GU-2020 - 1810

## AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CERÉDITOS 4/2020 DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 1811

## AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL ANUNCIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORES/AS SOCIALES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE JADRAQUE

BOP-GU-2020 - 1812

## AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2020

BOP-GU-2020 - 1813

## AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2020

BOP-GU-2020 - 1814

## JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 22/2020

BOP-GU-2020 - 1815



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 17/2020 AL PRESUPUESTO GENERAL

---

**1800**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 17 en la modalidad de Suplemento de Crédito, por importe total de de Veinte mil novecientos diecisiete euros con sesenta y siete céntimos (20.917,67 €) y Crédito Extraordinario por un importe total de Seis mil euros (6.000,00 €), financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales y con cargo a bajas de crédito de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, al vigente Presupuesto General de 2020, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
- c. Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 17 de julio de 2020. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ABAJO

### ANUNCIO CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019

---

**1801**

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto 2019 para su examen y formulación por escrito, de los reparos reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

- a. Plazo de exposición: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Plazo de admisión: Durante el plazo anterior
- c. Oficina de presentación: Secretaría Municipal
- d. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Condemios de Abajo a 15 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Miguel Angel Abad  
Aldea

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ABAJO

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

---

**1802**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.020, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2.020

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente



enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento

En Condemios de Abajo a 15 de julio de 2020 El Alcalde. Fdo.: Miguel Angel Abad  
Aldea

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE 3 ORDENANZAS FISCALES

**1803**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 27 de mayo de 2020 aprobó, con carácter provisional, la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana; de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Dicha aprobación y los expedientes elaborados al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en los referidos acuerdos, a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 102 de 1 de junio de 2020, habiéndose igualmente anunciado en el periódico de Guadalajara "Nueva Alcarria" y en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales, figurando en este último el texto íntegro de las modificaciones en tramitación.

Dado que durante el citado periodo de información pública no se han presentado reclamaciones contra los referidos acuerdos, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 17.3 del [Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) (TRLHL), se entiende que los mismos han sido definitivamente adoptados sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, por lo que procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme establece el apartado 4 del referido precepto legal. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios, en la [Sede Electrónica](#) y en el Portal de Transparencia municipales.



Contra dichos acuerdos y las modificaciones tributarias aprobadas, cuyos texto íntegros figuran como Anexos I, II y III del presente anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 TRLHL y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la [Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa](#).

En Cabanillas del Campo, 15 de julio de 2020. El Alcalde, José García Salinas

Anexo I.- Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana:

«El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia de 11 de mayo, acordó por unanimidad declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 y 107.2 a) y 110.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), pero "solo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor". El Tribunal considera que el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) vulnera el principio constitucional de capacidad económica en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, "sino a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo".

El Tribunal ha obligado al legislador estatal a llevar a cabo las modificaciones que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin embargo, el Tribunal Constitucional no ha fijado en la sentencia los efectos de la misma, ni el legislador ha modificado a día de la fecha la tan esperada modificación.

El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo tiene establecido el sistema de autoliquidación, el contribuyente puede rectificar la misma, siempre y cuando no haya prescrito su derecho, conforme al artículo 120.3 de la LGT.

Por todo ello, visto el informe de tesorería nº 17/2020 de 5 de mayo, en aras de no mermar las arcas municipales y poder seguir prestando los servicios públicos a la ciudadanía con la mayor eficacia y eficiencia posibles, se propone establecer el periodo de 6 meses como tiempo para que las autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana adquieran firmeza. Pasado ese tiempo, las mismas sólo podrían ser recurridas en vía contencioso-administrativa.

Por lo tanto, se modifica el artículo 20 de la ordenanza, añadiéndose al final del texto actual el párrafo siguiente:



“Las autoliquidaciones efectuadas por este concepto adquirirán firmeza a los 6 meses de haber finalizado el plazo para presentar las mismas”.

Por otra parte, el RDL 6/2012 de 09 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, arbitró como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria, la dación en pago de la vivienda habitual. A los efectos de liquidar el IITNU, el RD 6/2012 añadió un nuevo apartado al art. 106 TRLHL de manera que en caso de daciones en pago realizadas por deudores hipotecarios situados en umbral de exclusión podrán ser sustituidos por la entidad que adquiera el inmueble, pero en un principio sólo era aplicable a daciones en pago, no estaba pensado para el resto de procesos de ejecución hipotecaria, de manera que en estos últimos casos, con esta normativa, hubiese sido el transmitente de los autos de adjudicación quien debería ser considerado sujeto pasivo del impuesto, argumentación que cuenta con modificación legislativa posterior.

De conformidad con el Real Decreto 8/2014 de 4 de julio de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia, publicado mediante BOE de 05 de julio de 2014, se determinó la exención de tributación en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, para las transmisiones de vivienda habitual de deudores hipotecarios para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca, siendo de aplicación para el ejercicio en curso y con carácter retroactivo para aquellos años no prescritos, tanto para las transmisiones realizadas con ocasión de daciones en pago como para las ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales siempre y cuando se cumpla con los requisitos que menciona la propia norma siendo el art 123 RD 8/2014 de 04 julio el que establece: “no resultará de aplicación la exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

Por lo tanto, habría que añadir un apartado c) al artículo 5; así estarán exentos:

“Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquiera otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos



años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita”.

Asimismo, también se debe adaptar la ordenanza a la nueva regulación establecida en el art. 104.4 del TRLHL tras la creación del SAREB (Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria),

En vista de lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del artículo 4 de la ordenanza, añadiéndose al final del texto actual los siguientes párrafos:

“No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 % del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos previstos en este artículo, así como los restantes supuestos de no sujeción y no devengo previstos por nuestro ordenamiento jurídico, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto anterior de los mismos”.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa





Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación y, en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente modificación, aprobada por Pleno en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto en el BOP de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Anexo II.- Modificación parcial de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

«El RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con todas las consecuencias que ello supone, sobre todo para la economía nacional, y en concreto, para la municipal. Concretamente, el art. 10 RD 463/2020 establece una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; de tal manera que en el apartado 1º del citado precepto se dispone que:

“Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.”

Esta situación es aplicable a los supuestos en los que se trate de un establecimiento que realice una de las actividades que se hayan suspendido por la declaración del estado de alarma y que obligatoriamente haya tenido que cerrar por imposición de la Ley (anexo del RD 463/2020 de 14 de marzo)

El establecimiento está cerrado porque así lo ha establecido la Ley debido a la situación de pandemia que ha provocado la declaración del estado de alarma. Por tanto, la situación creada es ajena al interesado, que no tiene la culpa ni le es imputable a él el cese de la actividad. En esta situación, se debe aplicar el art. 26.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y no cobrarse por una ocupación



del dominio público que no se ha producido, porque eso infringe el precepto citado, que dispone que “cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.

Se cree por ello necesario introducir las siguientes disposiciones normativas en la ordenanza:

#### “Disposición Adicional Única

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, se establece la suspensión temporal de la aplicación de la ordenanza en lo referente a devengo, liquidación e ingreso de la tasa correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2020. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.

#### Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación y, en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

#### Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente modificación, aprobada por Pleno en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto en el BOP de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020».

Anexo III.- Modificación parcial de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

«El RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con todas las consecuencias que ello supone, sobre todo para la economía nacional, y en concreto, para la municipal. Concretamente, el art. 10 RD 463/2020 establece una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. Esta situación es aplicable a los supuestos en los que se trate de un establecimiento que realice una de las actividades que se hayan suspendido por la declaración del estado de alarma y que obligatoriamente haya tenido que cerrar por imposición de la Ley (anexo del RD 463/2020 de 14 de marzo).



Con el objeto de contribuir a paliar en parte las consecuencias económicas que esta crisis sanitaria ha ocasionado en algunos sectores, este Ayuntamiento pretende no cobrar por la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos ambulantes, es decir, los referentes al EPÍGRAFE 3 DE LA ORDENANZA: USOS Y APROVECHAMIENTOS EN LOS MERCADOS SEMANALES TRADICIONALES. Si no se ocupa el dominio público procederá la devolución de la parte de la tasa correspondiente, pero no porque esté exenta o bonificada, sino porque el interesado tiene derecho a que se le devuelva el importe proporcional de la tasa si no se le presta el servicio u ocupa el dominio público,

Se cree por ello necesario introducir las siguientes disposiciones normativas en la ordenanza:

#### “Disposición Adicional Única

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, se establece la suspensión temporal de la aplicación de la ordenanza en lo referente a devengo, liquidación e ingreso de la tasa correspondiente al EPÍGRAFE 3 DE LA ORDENANZA: USOS Y APROVECHAMIENTOS EN LOS MERCADOS SEMANALES TRADICIONALES contenido en el artículo 7.3 de la ordenanza fiscal de 15 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.

#### Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación y, en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

#### Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente modificación, aprobada por Pleno en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto en el BOP de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020».



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

### ANUNCIO RENOVACIÓN DE CARGOS DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

---

**1804**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de agosto de 2019, se aprobó la Renovación de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

«TERCERO. APROBAR, SI PROCEDE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

Visto que, con fecha 22 de julio de 2019, la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la Renovación de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión .

Visto que, el 23 de julio de 2019, se solicitó a la Asociación Local de Agricultores y Propietarios de Fincas Rústicas de Budia, que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Visto que se recibió la propuesta de la Asociación Local de Agricultores y Propietarios de Fincas Rústicas de Budia en relación al nombramiento de los Vocales.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, el Pleno adopta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la Renovación de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde-Presidente, D. David Nicolás Cuevas, ejercerá de Secretario de la misma la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a las propuestas formuladas por la "Asociación Local de Agricultores y Propietarios de Fincas Rústicas de Budia":

— Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. D. Ángel Escolar Alcocer.
2. D. Ángel Luis Montoro Egido.



3. D. Jesús García Bermejo.

— Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

1. D. José Luis Martín Galera.
2. D. José Luis Martín Millana.
3. D. José Luis Arrabal Bermejo.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la Entidad Bancaria la Caixa, dejando constancia de que cualquier operación que se realice en la cuenta de titularidad de la Comisión Local de Pastos llevará obligatoriamente dos firmas: por un lado la de la Secretaria de la Comisión Local de Pastos, y, por otro, indistintamente, la firma de cualquiera de los seis (6) vocales nombrados.

QUINTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante 19/08/2019 de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Budia, a 15 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente, D. David Nicolás Cuevas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA

**1805**

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación Expediente
Impuesto Bienes Inmuebles URBANA Y BICES	2020	10-07-2020 7264/2020
Impuesto Bienes Inmuebles RUSTICA	2020	10-07-2020 7265/2020

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

#### PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Impuesto Bienes Inmuebles URBANA Y BICES	2020	20-08-2020	20-10-2020
Impuesto Bienes Inmuebles RUSTICA	2020	20-08-2020	20-10-2020

#### LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).



Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página [www.azuqueca.es](http://www.azuqueca.es) existe más información a disposición de los contribuyentes.

#### RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo -este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución-.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 13 de julio de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

---

**1806**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 2020 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Añadir la siguiente disposición adicional:

“DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con efectos del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 se suspende temporalmente la aplicación de la presente ordenanza fiscal.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Azuqueca de Henares, 16 de julio de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno



**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DEL BOSQUE DE VALDENAZAR**

---

**1807**

Aprobada inicialmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 10/07/2020, la Ordenanza municipal reguladora del uso y utilización del bosque de Valdenazar; dicho acuerdo y el expediente seguido, se someten a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, tal y como se prevé en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo, el texto de la Ordenanza estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si no se presentaran alegaciones en plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado.

En Yebes, a 15 de julio de 2020. El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2020**

---

**1808**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2020, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 8/2020, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto, cuyo resumen es el siguiente:



### Aplicaciones de Gastos que se incrementan (transferencias positivas)

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos existentes	Incremento	Créditos finales
20.2310.48901	Ayudas a titulares de establecimientos minoristas cerrados por Estado de Alarma	0,00	9.000,00	9.000,00
TOTALES		0,00	9.000,00	9.000,00

### Aplicaciones de Gastos que se minoran (transferencias negativas)

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos existentes	Minoración	Créditos finales
2.033.822.609	Fiestas Patronales	23.483,28	9.000,00	14.483,28
TOTALES		23.483,28	9.000,00	14.483,28

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Yebes, 16 de julio de 2020. El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE TRILLO

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD FUENTE ALEGRE DE TRILLO (GUADALAJARA)

**1809**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del expediente de modificación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio Público de la Residencia de la Tercera Edad "Fuente Alegre" de Trillo (Guadalajara), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD “FUENTE ALEGRE” PARA PERSONAS MAYORES DE TRILLO (GUADALAJARA).**

**Exposición de motivos:**

La Residencia Fuente Alegre de Trillo tiene por objeto la gestión, administración y mantenimiento de los servicios y recursos afectos a la asistencia integral personalizada de aquellas personas mayores que, por presentar determinadas circunstancias familiares, sociales o por tener discapacidades físicas o psíquicas soliciten su ingreso a través de los mecanismos establecidos al efecto.

Este centro, de acuerdo con el carácter público y social de su objeto, ha de procurar la mejor atención a las personas residentes y, en consecuencia, mantener el buen orden de sus relaciones familiares y sociales en el ámbito residencial, así como en cumplimiento de lo previsto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, se estima necesario proceder a la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior con el objeto de establecer determinadas pautas normativas de la actividad del centro, que permitan el mantenimiento de un clima de bienestar y tranquilidad para el buen orden del servicio.

Por lo tanto, y tratando de respetar al máximo la libertad de las personas residentes, cuyo único límite estriba en el respeto a los demás y en su derecho a recibir un servicio en iguales condiciones de calidad y eficacia; a la hora de confeccionar este Reglamento se ha tomado como pautas la mínima intromisión en las normas de convivencia diaria de las personas usuarias del servicio y el establecimiento de unas reglas de comportamiento elementales, flexibles y de fácil adaptación y comprensión para todas las personas interesadas (personas residentes, familiares, plantilla, etc.).

Ha de tenerse en cuenta, además, las especiales características que frecuentemente concurren en las personas usuarias del servicio, que, por su propia naturaleza, implican determinadas limitaciones y problemáticas a las que debe darse respuesta y que es preciso ordenar del modo más razonable posible.

No existe, en definitiva, vocación de establecer una reglamentación exhaustiva de las conductas y actividades de las personas usuarias, sino facilitar y racionalizar la prestación del servicio y hacer lo más agradable posible la estancia en la Residencia.

**1.- OBJETO.**

Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio público de la Residencia de la tercera edad “Fuente Alegre” para personas mayores de Trillo.

**2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Reglamento será de aplicación directa a la regulación del servicio de la Residencia para personas mayores, a excepción de aquellas plazas sobre las que exista algún convenio o concierto con otras Administraciones Públicas, a las que se



aplicará, primeramente, las normas que se recojan en los correspondientes convenios y conciertos, siendo este Reglamento de aplicación subsidiaria en todo lo que no se oponga a los mismos.

### 3.- TIPO DE ASISTENCIA.

La Residencia para personas mayores "Fuente Alegre" prestará un servicio integral a las personas usuarias del mismo en régimen residencial, estando dotada para prestar los servicios correspondientes tanto a personas válidas como asistidas. Se considera personas válidas aquellas que tienen autonomía suficiente para el normal desarrollo de su vida cotidiana, considerándose el resto como asistidas. La calificación como persona asistida será siempre competencia del Equipo Interdisciplinar del Centro junto a la comisión de seguimiento, con el criterio unánime de todos sus miembros. En caso de opiniones contrapuestas, se solicitará informe a los servicios médicos competentes.

Se dará asistencia tanto a mayores dependientes con deterioro físico o relacional, como en demencias primarias y secundarias.

Se ofrecerá atención integral y servicios continuados de carácter personal, social y sanitario en función de la situación de dependencia y las necesidades específicas de apoyo, en interrelación con los Servicios Sociales y de Salud del municipio.

Se facilitará un espacio de convivencia y se propiciará el desarrollo de las relaciones personales, garantizando los derechos de las personas usuarias y el respeto a los valores individuales, garantizando la atención básica para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y facilitando el mantenimiento de la autonomía de todas las personas usuarias.

### 4.- SERVICIO DE FISIOTERAPIA.

Se ofrecerá a personas ajenas al Centro el servicio de Fisioterapia dentro del mismo, cumpliendo siempre las prescripciones técnicas necesarias y cuenten con la autorización administrativa por parte del Ayuntamiento de Trillo, con el fin de restituir al paciente la mayor capacidad e independencia posibles.

Este servicio recogerá fisioterapia traumatológica, geriátrica y neurológica.

Las posibles personas usuarias realizarán la solicitud del servicio a la Dirección del Centro. Para la admisión de las mismas se realizará una evaluación inicial por parte del equipo interdisciplinar del Centro y la persona responsable del contrato del Ayuntamiento de Trillo. Acorde siempre a pautas médicas se determinará, sin comprometer el bienestar y la salud del usuario la admisión al servicio. La valoración siempre se realizará acorde al servicio de Fisioterapia que se realiza en el Centro, con los medios materiales y personales disponibles en el mismo.

El servicio se llevará a cabo en las instalaciones de gimnasio y rehabilitación de la Residencia con los medios humanos de la misma.

En ningún caso el número de personas usuarias de este servicio podrá ser superior



a 10, quedando el resto en lista de espera.

Las tarifas no superarán los 20 Euros por cada sesión de 45 minutos.

- Requisitos para la admisión de personas usuarias:
  - Estar empadronadas en Trillo o en cualquiera de sus pedanías.
  - Derivación por parte del servicio médico municipal por lesiones y patologías congénitas o adquiridas.

#### 5.- PERSONAS USUARIAS.

Podrán ser personas usuarias de este servicio todas aquellas que sean pensionistas o mayores de 65 años, así como sus cónyuges y, excepcionalmente, aquellas otras que, debido a sus circunstancias personales, de salud, económicas y familiares requieran una atención que pueda ser prestada en la Residencia Fuente Alegre. Esta situación será valorada y su admisión aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión de Seguimiento.

- Requisitos:

1º. Ser mayor de 65 años o, encontrarse en situación de especial necesidad o urgencia social y que no exista plaza disponible en otro centro más adecuado.

2º. Necesitar la atención que se ofrece en el centro.

3º. No encontrarse en situación o circunstancia personal que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el centro.

4º. No necesitar atención hospitalaria permanente.

5º. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni situación psicopatológica que impida el normal desarrollo de la actividad del Centro.

6º. No haber sido objeto de una sanción que le impida el acceso al Centro.

7º. Estar empadronada y residir de manera habitual en el municipio de Trillo, con diez años de antigüedad o ser natural del mismo para acogerse a las plazas subvencionadas por el Ayuntamiento.

8º. En el caso de solicitudes de ingreso en centros residenciales de presuntos incapaces o personas ya declaradas incapaces, haber solicitado la autorización judicial de internamiento no voluntario.

#### 6.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y LISTA DE ESPERA.

1. La persona que desee ingresar en la Residencia Fuente Alegre, deberá solicitarlo en el propio centro, por escrito, según modelo facilitado por el servicio, acompañando la documentación acreditativa necesaria.
2. Documentación a aportar:
  - a. Modelo de solicitud con los datos personales del solicitante.
  - b. DNI.



- c. Informe médico.
- d. Resolución de reconocimiento de grado, si procede.
- e. Informe del/la trabajador/a social, en su caso.
- f. Datos económicos:
  - i. Certificado de las entidades financieras, bancarias y aseguradoras, acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositados en las mismas, así como de los rendimientos obtenidos por ellos de los últimos 90 días.
  - ii. Certificación actual de haberes, certificado de pensión contributiva que percibe el solicitante y, en su caso, la persona acompañante o ingresos económicos que comporta con su pareja en concepto de pensión.
  - iii. Certificado de empadronamiento, de convivencia y bienes.
- g. Cualquier otro documento que el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria del contrato considere de interés.
- h. Autorización para recabar por el Ayuntamiento o la empresa cuantos datos interesen a esta solicitud.

#### 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias del Centro accederán al uso de los espacios, instalaciones y servicios básicos y generales de la Residencia y serán beneficiarias de las prestaciones y servicios que se contemplen en su Plan Interdisciplinar Personalizado (PIAP), en función de su situación de dependencia y de sus características y circunstancias especiales. En todo caso, se garantizará sus derechos de ciudadanía, así como los derechos y libertades que se recogen en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Los derechos y deberes de las personas residentes del Centro se encuentra recogido en la Carta de los Derechos del Ciudadano, la Ley de Servicios Sociales y el Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/1994, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.

##### 7.1.- Derechos.

Se especifican a continuación derechos y libertades de las personas usuarias que, aun estando recogidos en la legislación y en la normativa específica, se ha de ofrecer una mayor observación en cuanto a su aplicación en la Residencia para Personas Mayores Fuente Alegre Tercera de Trillo:

- Privacidad.
- Intimidad.
- Dignidad.
- Elección.
- Protección y garantía de derechos.

##### 7.2.- Obligaciones.

Se pondrá especial atención por parte de las personas residentes a las siguientes



obligaciones:

- Conocer y cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia, especialmente lo indicado en relación a sus obligaciones y a las propias normas y principios básicos de convivencia.
- Respetar las convicciones políticas, morales o religiosas del resto de las personas usuarias, así como de los profesionales.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de los órganos de representación y/o de la Dirección del Centro, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- Facilitar los datos personales requeridos por las personas profesionales.
- Abonar, mediante la forma y periodicidad legalmente establecidas, las cantidades destinadas al copago de los servicios recibidos o efectuados para participar en la financiación del coste de sus estancias o servicios.
- Aceptar un periodo de prueba de treinta días para establecer si la persona residente se adapta a las condiciones de funcionamiento del Centro. Será competente para resolver sobre la inadmisión por este motivo la Comisión de Seguimiento, con el voto unánime de los miembros.
- Aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo firmar, al ingreso, una copia del mismo.

#### 8.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

La Comisión de Seguimiento del funcionamiento del servicio estará formada por el/la directora/a del Centro, como representante del gestor del servicio, por la concejalía de Bienestar Social y por el/la responsable del contrato de la Residencia en representación del Ayuntamiento.

#### 9.- RÉGIMEN DE ADMISIONES.

En las plazas que no hayan sido concertadas o convenidas con otra Administración Pública, tendrán derecho preferente sobre cualquier otra persona solicitante las naturales del municipio Trillo o cónyuges de estas, así como las personas empadronadas en el mismo con antigüedad mínima de 10 años.

Teniendo primeramente en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior, los criterios que se valorarán para establecer un orden de prelación de admisiones serán los siguientes:

- A. Situación socio-familiar. Máximo 8 puntos.
- B. Situación económica. Máximo 7 puntos.
- C. Situación física y psíquica. Máximo 10 puntos.
- D. Edad. Máximo 3 puntos.
- E. Antigüedad en la solicitud. Máximo 3 puntos.

#### A) Situación socio-familiar.

- Personas que convivan con familiares en primer grado de parentesco, cuando alguno de estos no realicen trabajo remunerado: 0 puntos.



- Personas que vivan habitualmente solas, cuando tengan familiares en el municipio cuyo grado de parentesco y circunstancias sean las expuestas en el apartado anterior: 1 punto.
- Personas que, viviendo solas o con familiares en primer grado de parentesco, estos realicen actividades retribuidas fuera del hogar: 3 puntos.
- Personas que no tengan en el municipio de Trillo familiares en el grado de parentesco expuesto en los párrafos anteriores: 5 puntos.
- Personas que carezcan de familiares en primer grado de parentesco: 8 puntos.

#### B) Situación económica.

- Más del 200% del SMI: 0 puntos.
- Desde el 151% hasta el 200% del SMI: 1 punto.
- Entre el 121% y el 150% del SMI: 2 puntos.
- Entre el SMI y el 120% del SMI: 3 puntos.
- Igual o equivalente al SMI: 4 puntos.
- Entre el 54% y el 85% del SMI: 5 puntos.
- Entre el 31% y el 53% del SMI: 6 puntos.
- Menos del 30% del SMI: 7 puntos.

Las rentas a las que se hace referencia se entenderán per cápita.

Este criterio no será de aplicación a aquellas personas que, de acuerdo con este Reglamento, no tengan derecho preferente, ya que éstas tendrán que garantizar el abono íntegro del precio del servicio.

#### C) Situación física y psíquica.

En esta variable se valorarán las distintas limitaciones o discapacidades de la persona tanto desde el punto de vista físico como psíquico.

- Personas con autonomía completa, que requieren ayuda para las actividades básicas de la vida diaria en su vivienda habitual: 2.5 puntos.
- Personas con ligeras limitaciones en su autonomía personal o grado I de dependencia: 5 puntos.
- Personas con graves limitaciones en su autonomía personal o grado II de dependencia: 7.5 puntos.
- Personas con total dependencia o grado III de la misma: 10 puntos.

#### D) Edad.

- Personas solicitantes de plaza en el Centro con 65 años cumplidos: 1 punto.
- Personas mayores de 65 años: 0.25 puntos por cada año que exceda de la referida edad hasta un máximo de 3 puntos.

#### E) Antigüedad en la solicitud.

- Se concederá 0.1 punto por mes de antigüedad de la solicitud hasta un máximo de 3 puntos.





## 10.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Las personas interesadas en ingresar en la Residencia lo solicitarán por escrito a la Dirección del Centro, aportando la documentación acreditativa de las circunstancias que hayan de tenerse en cuenta para valorar la situación de la persona solicitante de la plaza.

La Comisión de Seguimiento valorará la solicitud otorgando la puntuación correspondiente, pudiendo solicitar los informes que considere oportunos en caso de discrepancia. Las solicitudes formuladas quedarán en lista de espera debidamente valoradas hasta que se produzca una vacante. Si durante ese tiempo resultasen modificadas las circunstancias de cualquier índole que se tuvieron en cuenta para valorar una solicitud se comunicará oportunamente a la Dirección del Centro adjuntando la documentación que lo acredite.

Producida una vacante se adjudicará según las condiciones expuestas en el punto 7 del presente Reglamento a la persona que haya obtenido mayor puntuación.

Cuando dos o más personas se hallen en las mismas circunstancias y les sea aplicable el mismo criterio de los establecidos en el anterior punto, tendrá preferencia aquella que hubiera formulado su solicitud en primer lugar.

La persona residente, una vez aceptado su ingreso, tendrá un mes de prueba durante el cual la Dirección del Centro comprobará si es apta para la convivencia con las demás personas residentes. Transcurrido este plazo, sin reparos por parte de la Comisión de Seguimiento, el ingreso será definitivo. No obstante, desde el momento del ingreso y durante el periodo de prueba, quedará sometida a las obligaciones y disfrutará de los derechos propios de la condición de residente.

En caso que la persona no esté interesada en el ingreso, se formalizará una renuncia por escrito dirigida a la Dirección del Centro.

Si la ocupación de las plazas fuera del 100%, se elaborará una lista de espera en base a las solicitudes registradas y la puntuación obtenida.

Se formalizará un contrato de admisión según modelo.

Obtenido el ingreso en el centro, la persona residente adquiere el derecho a su permanencia en el servicio hasta su muerte, abandono voluntario o expulsión por causa justificada.

Los períodos de vacaciones y/o períodos de tiempo que la persona residente pase con sus familiares por voluntad propia y siempre y cuando abonen las correspondientes cuotas, tendrá derecho a la reserva de su plaza. Los traslados e ingresos en Centros Hospitalarios no implican abandono voluntario.

En caso de voluntad de la persona residente de abandonar el centro, esta deberá manifestarlo de forma escrita a la Dirección del Centro.



#### 11.- PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS Y FAMILIARES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

El equipo técnico del centro elaborará el programa individual de atención de cada persona usuaria, así como el programa de actividades tomando en consideración las sugerencias y aportaciones que para la planificación de objetivos y actividades aporte la persona usuaria y/o sus familiares.

A tal efecto, se establecerá reuniones periódicas a las que se convocará a personas usuarias y familiares y se creará un sistema de reclamaciones y sugerencias en el que cualquier familiar directo, cuidador principal o persona usuaria en el caso de mantener capacidad para ello, podrá dirigirse verbalmente en las reuniones o bien por escrito en cualquier momento, indicando nombre, apellidos y reclamación o sugerencia. Se atenderá al pliego en vigor para las formas de participación en cuanto a periodicidad y manera de llevarlas a cabo.

#### 12.- COMUNICACIONES OBLIGATORIAS DE PERSONAS USUARIAS Y FAMILIARES.

La persona usuaria de la Residencia y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro cualquier informe o cambio en el tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etc., que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende. Esta comunicación será bidireccional, comunicando a las familias y personas usuarias cualquier cambio en el programa individual de atención.

Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar.

#### 13.- RÉGIMEN DE VISITAS.

Respecto a las visitas que las personas usuarias puedan recibir en el centro las normas a seguir son las siguientes:

- Se evitará las visitas en horario de comedor.
- Las visitas se dirigirán a recepción para que se avise a los profesionales y a la persona residente, a fin de mantener el adecuado orden.
- Se deberá respetar el horario de actividades, para no dificultar el funcionamiento de la programación individual de la persona residente.
- Se considera recomendable que las visitas sean anunciadas al centro con antelación suficiente.

#### 14.- RÉGIMEN DE SALIDAS.

Las personas residentes podrán salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solas o acompañadas.

Para los casos en que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del centro.

Asimismo, podrán ausentarse del centro por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo de las mismas, así como la forma de contactar con las personas usuarias



y/o sus familias.

Independientemente de la naturaleza y duración de las salidas, las personas residentes sometidas a control continuado deberán ser reconocidas previamente por el área sanitaria, la que les informará sobre la conveniencia o no de la misma, si bien la decisión última y la responsabilidad corresponderá a la persona residente o su tutor/a si estuviera incapacitado legalmente.

#### 15.- COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR.

Las personas residentes dispondrán de una línea telefónica que ubicada en lugares que permitan la intimidad de las comunicaciones.

Cuando reciba alguna llamada, recepción se ocupará de localizar a la persona usuaria y pasarle esta llamada.

El correo se recogerá en recepción para ser entregado al cartero, de igual manera se entregará la correspondencia que reciba cada residente.

Se permite el uso de teléfonos móviles particulares.

#### 16.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Trillo queda obligado a ejercer el control sobre la empresa adjudicataria del contrato de gestión integral del Ayuntamiento de Trillo para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de los pliegos vigentes relacionados con el mismo para la consecución de la calidad y la excelencia del servicio.

#### 17.- DE LA FINANCIACIÓN DE LA RESIDENCIA.

1. Las fuentes de financiación de los costes del Servicio de la Residencia Fuente Alegre son:
  - Los créditos que se instrumenten, a tal fin, en el Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento.
  - Las subvenciones que, con destino a la Residencia, puedan recibirse de Organismos de las diversas esferas de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Diputación Provincial.
  - Los donativos que puedan recibirse de personas particulares, con destino a la Residencia.
  - Las tasas de las personas residentes.

#### 18.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA RESIDENCIA.

La asistencia a las personas residentes se prestará por el personal perteneciente a la empresa adjudicataria conforme a lo dispuesto en los pliegos vigentes del contrato de la Residencia.

Será obligación de la empresa adjudicataria el reemplazo de los puestos vacantes de los profesionales del centro.



## 19.- RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

Sin perjuicio de las conductas que puedan ser consideradas incluidas en la sintomatología de la enfermedad de la persona usuaria, estas mismas o familiares que por acción u omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

### 1. Faltas:

#### a. Son faltas leves:

- i. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en la Residencia.
- ii. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios o perturbar las actividades del Centro.
- iii. Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

Estas faltas serán amonestadas verbalmente o por escrito, por parte de la Dirección del Centro.

#### b. Son faltas graves:

- i. La reiteración de las faltas leves desde la tercera cometida.
- ii. Alterar las normas de convivencia de forma habitual.
- iii. No comunicar la ausencia del centro a la Dirección del mismo, cuando esta tenga una duración superior a 24 horas e inferior a 5 días.
- iv. La demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.
- v. Utilizar en el centro aparatos o herramientas no autorizados previamente por la Dirección del mismo.
- vi. La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier persona usuaria.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección de la Residencia, podrá imponer la suspensión de los derechos de la persona residente por un tiempo no superior a 6 meses por faltas graves.

#### c. Son faltas muy graves:

- i. La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
- ii. La agresión física o malos tratos graves a otras personas usuarias y/o a personal del centro.
- iii. La demora injustificada de dos mensualidades en el pago de la estancia.
- iv. No comunicar la ausencia del centro cuando esta tenga una duración superior a 5 días.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección de la Residencia, podrá imponer la suspensión de los derechos de la persona residente por un tiempo superior a 6 meses e incluso la pérdida definitiva de la condición de residente.

## 20.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE.



- Por la renuncia voluntaria de la persona interesada.
- Por el incumplimiento grave y reiterado de los horarios de entrada y salida del centro, de sus normas de organización y funcionamiento en su conjunto.
- Por variaciones en el estado de salud, autonomía personal o situación socio-familiar, pasando a una situación de dependencia o enfermedad que no pueda ser atendida en el centro.
- Por la manifestación de circunstancias que produzcan intensa y repetida alteración de la convivencia en el servicio o afecten negativamente a otras personas atendidas en el mismo.
- Por el ingreso en otro centro residencial.
- Por fallecimiento.
- Por otras circunstancias no contempladas anteriormente que puedan ser valoradas por el Equipo Técnico del centro y la Comisión de Seguimiento.

#### 21.- INICIATIVA, SUGERENCIAS, RECLAMACIONES Y QUEJAS.

A la entrada del centro se encuentra un buzón de sugerencias, en él se podrá depositar todas aquellas sugerencias, reclamaciones y quejas que contribuyan a mejorar el servicio de los diferentes departamentos de la Residencia.

Normas básicas de utilización del buzón de sugerencias:

- En recepción se podrá recoger el impreso pertinente.
- Una vez escrito, se depositará en el buzón mencionado.
- Las sugerencias y quejas podrán ser anónimas, no obstante, si se incluye los datos, serán contestadas.
- Las reclamaciones necesariamente deberán incluir datos personales para poder darle el curso legal establecido.

Todas las iniciativas, sugerencias, reclamaciones o quejas serán atendidas personalmente por la Dirección de la Residencia que recabará el asesoramiento conveniente de los profesionales del centro, dando respuesta mediante cita concertada previamente antes de un mes.

Las quejas y reclamaciones de las que pudiera derivarse responsabilidades para terceras personas, deberán formularse por escrito por la persona residente que las presente, en cualquiera de las formas posibles: escritos firmados o comparecencias ante la Dirección.

A través de los Consejos de participación de residentes, estos podrán plasmar sus intereses, sugerencias, propuestas de mejora, etc. Estos consejos se realizarán de manera mensual.

Se realizará encuestas semestralmente.

#### 22.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La aportación de la persona usuaria se determinará en aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Residencia para Personas Mayores Fuente Alegre.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente reglamento se hallará de modo permanente a disposición de las personas usuarias y familiares en la recepción de la Residencia Fuente Alegre a los efectos de su debido conocimiento. Al producirse un nuevo ingreso, por parte de la Dirección del centro, se entregará a la persona usuaria un ejemplar de este reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trillo, a 16 de julio de 2020. El Alcalde, Jorge Peña García

**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE PASTRANA****APROBATORIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE ABONOS ORGÁNICOS DE ORIGEN ANIMAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PASTRANA****1810**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha de 22 de mayo de 2.020, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Vertido de Abonos Orgánicos de Origen Animal en el Término Municipal de Pastrana, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto



expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Pastrana a 16 de julio de 2020. El Alcalde, Fdo. Luis Fernando Abril Urmente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CERÉDITOS 4/2020 DEL PRESUPUESTO 2020

**1811**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 10 de junio de 2020, sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

#### Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	61900	Inversiones de reposición en infraestructuras	0	98.158,59	98.158,59
151	22706	Urbanismo.Otros gastos diversos	5.000,00	21.903,00	26.903,00
		TOTAL	5.000,00	120.061,59	125.061,59

#### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente tesorería	120.061,59
			TOTAL INGRESOS	120.061,59

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,



Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes: La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Maranchón, a 16 de julio de 2020. El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo

## **AYUNTAMIENTOS**

### AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL ANUNCIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORES/AS SOCIALES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE JADRAQUE

**1812**

Por Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jadraque, de fecha 15 de julio de 2020, se ha resuelto lo siguiente:

Habiéndose detectado un error material en el Decreto 152/2020 de fecha 18 de Marzo de 2020, en relación con la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos para la constitución de una Bolsa de Trabajo de educadores/as sociales del Area de Servicios Sociales de Jadraque y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 56 de fecha lunes, 23 de Marzo de 2020, y teniendo en cuenta que en el art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las Administraciones Públicas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente





## RESUELVO

PRIMERO. Rectificar el apartado PRIMERO del Anuncio en el sentido que se indica:

Donde dice: PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

- RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre y apellidos	D.N.I.
Maite González Mendaza	45****91-V
María Belén Lopez de Agustín	03****98-B
Marta Benito Romera	03****53-G
Alvaro Cifuentes Contreras	47****36-E
Elena González Hernández	03****30-P
Alvaro Mazuecos González	05****34-P
Verónica Rabadán Prados	06****81-Z
María del Carmen Rojo Rojo	03****01-L
Mercedes Solis Sánchez	51****22-X
Esther Alvarez Prieto	09****11-C
Alicia Pintado Aragonés	03****59-Z
María Isabel de la Encina González Sepúlveda	03****95-N
Sara Martínez Fernández	05****91-D
Nazaret Cortés Martín	70****71-N
José María García Ortiz	40****23-M
María Ibort Aso	18****47-S
Jesús de Juan Alcacera	03****62-W
Rut González Vaquero	71****94-R
María del Carmen Gómez Letón	03****84-C
Gema Ortíz Rodrigo	03****85-L
Verónica López Sanz	18****54-X
Jorge Marcos Ruyra	03****30-C
Ana Isabel Remartínez Maestro	03****09-Z
Noelia Olmos Santos	03****53-W
Raquel Solano Díaz	03****73-P
Sonia Ortega Burgos	02****28-R
Carmen Catalinas Fuentes	70****78-B
Ismael Rubio de Blas	03****76-A
Ruth Arroyo Pastor	52****77-Y
Azahara Esparza Garrido	15****89-T
Angela Rosa Llanos García	09****80-D
Cristina Manzano Gómez	52****15-C
Teresa Fernández Jiménez	09****27-J
María Isabel López Díaz	09****06-E
Angel Gutiérrez Castells	03****43-F
Francisca Osorio Mengibar	25****19-M
Ana Isabel Mellado Rodríguez	03****51-Z
Elena Castaño Hidalgo	12****56-T
Ana María Velasco Pinchete	70****69-S
M <sup>a</sup> del Carmen Gil Abanadés	03****67-V
Ana Isabel Pedroviejo Gutiérrez	03****11-Q
Silvina Chillemi	X1****51-W
María José Soriano Garrido	47****35-F
Cristina Muñoz Pastor	03****77-A
Pablo Almansa Arcas	02****54W
María del Mar Hernández Blázquez	07****03-B
Carmelo Domínguez Única	03****59-A
Gustavo García Rioja	03****03-D
Susana Aybar Roda	03****60-V
María del Pilar Rodríguez Rodríguez	50****47-J



- EXCLUIDOS:

Nombre	D.N.I.
Juan José Ruiz Dacal	08****71-G

Debe decir: PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

- RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre y apellidos	D.N.I.
Maite González Mendaza	45****91-V
María Belén Lopez de Agustín	03****98-B
Marta Benito Romera	03****53-G
Alvaro Cifuentes Contreras	47****36-E
Elena González Hernández	03****30-P
Alvaro Mazuecos González	05****34-P
Verónica Rabadán Prados	06****81-Z
María del Carmen Rojo Rojo	03****01-L
Mercedes Solís Sánchez	51****22-X
Esther Alvarez Prieto	09****11-C
Alicia Pintado Aragonés	03****59-Z
María Isabel de la Encina González Sepúlveda	03****95-N
Sara Martínez Fernández	05****91-D
Nazaret Cortés Martín	70****71-N
José María García Ortiz	40****23-M
María Ibort Aso	18****47-S
Jesús de Juan Alcacera	03****62-W
Rut González Vaquero	71****94-R
María del Carmen Gómez Letón	03****84-C
Gema Ortíz Rodrigo	03****85-L
Verónica López Sanz	18****54-X
Jorge Marcos Ruyra	03****30-C
Ana Isabel Remartínez Maestro	03****09-Z
Noelia Olmos Santos	03****53-W
Raquel Solano Díaz	03****73-P
Sonia Ortega Burgos	02****28-R
Carmen Catalinas Fuentes	70****78-B
Ismael Rubio de Blas	03****76-A
Ruth Arroyo Pastor	52****77-Y
Azahara Esparza Garrido	15****89-T
Angela Rosa Llanos García	09****80-D
Cristina Manzano Gómez	52****15-C
Teresa Fernández Jiménez	09****27-J
María Isabel López Díaz	09****06-E
Angel Gutiérrez Castells	03****43-F
Francisca Osorio Mengibar	25****19-M
Ana Isabel Mellado Rodríguez	03****51-Z
Elena Castaño Hidalgo	12****56-T
Ana María Velasco Pinchete	70****69-S
Mª del Carmen Gil Abanadés	03****67-V
Ana Isabel Pedroviejo Gutiérrez	03****11-Q
Silvina Chillemi	X1****51-W
María José Soriano Garrido	47****35-F
Cristina Muñoz Pastor	03****77-A
Pablo Almansa Arcas	02****54W
María del Mar Hernández Blázquez	07****03-B
Carmelo Domínguez Única	03****59-A
Gustavo García Rioja	03****03-D
Susana Aybar Roda	03****60-V
María del Pilar Rodríguez Rodríguez	50****47-J
Francisco de Paula Fernández Alfonso	52****31Z



- EXCLUIDOS:

Nombre	D.N.I.
Juan José Ruiz Dacal	08***71-G

En Jadraque, a 15 de Julio de 2020.El Alcalde, Fdo.Héctor Gregorio Esteban

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2020

**1813**

Al no haber reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo del pleno del día 18 de junio de 2.020 de aprobación inicial del Crédito Extraordinario número 1, del presupuesto del ejercicio 2.020.

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
155	623	Adquisición de dumper	0	6.050 euros.	
		TOTAL		6.050 euros.	

#### Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1610	639	Planes Provinciales	10.000 euros	6.050 euros	
		TOTAL		6.050 euros.	

En Horche a 15 de Julio de 2020, El Alcalde-Presidente, D. Juan Manuel Moral Calvete



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2020

**1814**

Al no haber reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo del pleno del día 18 de junio de 2020 de aprobación inicial del Crédito Extraordinario número 2, del presupuesto del ejercicio 2.020.

#### Aplicación Alta

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
454	619	Arreglo Caminos	0	5.614 euros.	5.614 euros.
		TOTAL		5.614 euros.	5.614 euros.

#### Aplicación Baja

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos Extraordinario
Progr.	Económica				
1610	639	Planes Provinciales	10.000 euros	6.050 euros	3.950 euros.
338	227	Festejos populares	133,107,02	1.664 euros.	1.664 euros
		TOTAL			5.614 euros,

En Horche a 15 de Julio de 2020, El Alcalde-Presidente, D. Juan Manuel Moral Calvete

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

**EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 22/2020**

---

**1815****EDICTO**

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER: A TECNICA CERVECERA DEL SUR S.L por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 22/2020 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 15/07/2020, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días. El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En Guadalajara, a 15 de julio de 2020. El/La Letrado/a de la Administración de  
Justicia